



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0513 DE 2021

(24 DE JUNIO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA POR USO DE LISTA (CON COBRO), Y SE TERMINAN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de la facultad delegada mediante Decreto N° 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección CONVOCATORIA 429 DE 2016-ANTIOQUIA, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No - 20192110073455 DEL 18-06-2019, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegible para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44608, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, la cual adquirió firmeza el día 5 de julio de 2019 y quedó integrada de la siguiente manera:

POSICIÓN EN LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	7177416	ALEXANDER	VARGAS HOLGUÍN
2	1049627799	LAURA ESPERANZA	CRUZ MURILLO
3	1037588637	JOAN MAURICIO	BUSTAMANTE GARRO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se efectuó el nombramiento en período de prueba del elegible en condición de mérito ALEXANDER VARGAS HOLGUÍN, en la única vacante reportada ubicada en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA.

La señora LAURA ESPERANZA CRUZ MURILLO identificada con CC No 1.049.627.799 en calidad de elegible en posición No 2, promovió Acción de Tutela en contra del Municipio de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y al acceso a cargos públicos, por la negativa de las accionadas al uso de la lista de elegibles de la cual hace parte, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, para proveer un empleo equivalente al denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2.

El Municipio de Medellín se opuso al amparo solicitado con fundamento en las reglas de la convocatoria y en el criterio unificado de la CNSC del 16 de enero de 2020, complementado



Alcaldía de Medellín

el 6 de agosto de 2020, "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹ en el cual establece que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad siempre y cuando correspondan a los "mismos empleos", es decir, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

Se informó que las vacantes definitivas generadas con posterioridad no cumplen a cabalidad con esos criterios y que las vacantes definitivas declaradas desiertas fueron ofertadas en la convocatoria y por tanto deben ser objeto de un nuevo concurso de méritos.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, dentro del radicado No 2021-00123-00, profirió sentencia el 23 de abril de 2021, negando las pretensiones de la accionante.

Sin embargo, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA - SALA LABORAL, al decidir la impugnación interpuesta por la accionante, mediante sentencia del 3 de junio de 2021, notificada el 4 de junio del mismo año, revocó la decisión en los siguientes términos:

"PRIMERO. –REVOCAR la decisión impugnada. En su lugar, se dispone:

ORDENAR al Municipio de Medellín que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, verifique en su planta los empleos en vacancia definitiva y **equivalentes** al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 2, código interno 21902813 y OPEC 44608 al que se postuló la accionante, en los precisos términos del artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, respecto de los cuales no exista lista de elegibles vigente o se haya agotado, teniendo en cuenta que el estudio técnico determinó **que existen tres cargos equivalentes a la OPEC 44608 en la cual se encuentra en lista de elegibles la demandante, cuyos códigos internos son: 21902812, 21902814 y 21902818,**

Y, dentro del mismo término, el Municipio de Medellín solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, proceda a autorizar el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20192110073455 del 18 de junio de 2019, proferida por la CNSC, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44608, denominado Profesional*

¹ El concepto de "mismo empleo", fue complementado por CNSC en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020.



Alcaldía de Medellín

Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 –Antioquia”, para efectuar el nombramiento en período de prueba de la accionante en alguno de los cargos vacantes equivalentes. Para cuyo efecto la CNSC debe aplicar el criterio adoptado por la Corte Constitucional en sentencia T- 340 de 2020, transcrita, respecto de la interpretación dada a la Ley 1960 de 2019.

Luego de autorizado el uso de la lista de elegibles, el Municipio de Medellín, deberá informar por el medio más expedito a la accionante sobre las vacantes identificadas como equivalentes para que haga uso de su derecho de elección; inmediatamente se reciba la manifestación de interés, el ente territorial procederá a expedir y notificar los actos administrativos de nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito sin que importe que el trámite ordenado vaya más allá del fenecimiento de la lista de elegibles (que a hoy, está vigente)”.

En cumplimiento de tal decisión, el Municipio de Medellín mediante oficio No 202130231778 del 08 de junio de 2021, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC la existencia de tres (3) vacantes definitivas ofertadas en la convocatoria 429 de 2016 y declaradas desiertas con No OPEC 44546, 44607 y 44610, con códigos internos 21902818, 21902812 y 21902814 respectivamente, las cuales se consideran equivalentes al empleo reportado con código OPEC 44608, ubicadas en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA.

Por su parte, la CNSC en cumplimiento de la orden judicial, mediante oficio 20211020810581 del 18 de junio de 2021, remitido a través de correo electrónico el 21 de junio, autorizó el uso con cobro, de la lista OPEC 44608 con los elegibles en posiciones 2 y 3, y solicitó informar los Códigos OPEC correspondientes a las vacantes que ocuparán la señora Laura Esperanza Cruz Murillo y el señor Joan Mauricio Bustamante Garro.

Las mencionadas vacantes definitivas se encuentran provistas de manera transitoria, así:

Denominación	Código interno	Posición	Ubicación	Número Id.	Servidor	Tipo Vinculación
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902812	2001401	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	1.128.273.521	DIEGO ARMANDO ANGULO PITALUA	PROVISIONALIDAD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902814	2004610	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	15.916.969	ORLANDO TABORDA OSPINA	PROVISIONALIDAD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902818	2015036	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	71.576.854	JOSE BIBIANO ARENAS ZAPATA	ENCARGO



Alcaldía de Medellín

La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, mediante Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019, estableció, entre otros aspectos, los criterios para decidir la terminación de nombramientos en provisionalidad y en encargo con ocasión de los nombramientos en periodo de prueba efectuados en el marco de la Convocatoria 429 de 2016, cuando la lista esté integrada por un número inferior de elegibles al de vacantes a proveer. Se indicó:

“En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optará por el servidor encargado”.

Acorde con la regulación interna y en consonancia con el fallo judicial, se efectuarán los nombramientos en periodo de prueba en las vacantes definitivas provistas transitoriamente con servidores nombrados en provisionalidad.

El nombramiento en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tiene duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia del 3 de junio de 2021 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA - SALA LABORAL, nombrar en periodo de prueba en dos (2) vacantes del empleo de Carrera Administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 2, de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicadas en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, equivalentes al empleo reportado en la Convocatoria 429 de 2016-Antioquia, con el No OPEC 44608, a los siguientes elegibles:

POSICION EN L.E	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN A OCUPAR	CÓDIGO INTERNO	OPEC
2	1049627799	LAURA ESPERANZA	CRUZ MURILLO	2001401	21902812	44607
3	1037588637	JOAN MAURICIO	BUSTAMANTE GARRO	2004610	21902814	44610

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los designados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberán tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de los siguientes servidores:

Nº	Cédula	Nombre	Tipo de vinculación	Empleo	Posición	Código	Secretaría	OPEC
1	1.128.273.521	DIEGO ARMANDO ANGULO PITALUA	Provisionalidad	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2001401	21902812	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	44607
2	15.916.969	ORLANDO TABORDA OSPINA	Provisionalidad	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2004610	21902814	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	44610

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las personas nombradas en período de prueba a los correos electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Así mismo, comuníquese a las personas a quienes se les terminan los nombramientos en encargo y en provisionalidad y a los jefes de las dependencias donde se encuentran ubicados los empleos involucrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reportar la presente novedad de nombramiento a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto remitir a través de la ventanilla Única o a través de del correo electrónico atencionalciudadano@cnscc.gov.co, el presente acto de nombramiento en periodo de prueba y las respectivas actas de posesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados, con el fin de que se expida el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por concepto del uso de la lista.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó:	Melfy González Herrera Subsecretaría de Despacho
Revisó:	Ahida Ladino Gaitán Líder de Programa (E) Héctor Saúl Londoño O. Técnico Administrativo
Proyectó:	Lorena Zapata Arango Profesional Especializada

Estelita Lora